

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Viernes 14 de Enero del 2022**

**HORA: 10:44:30 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MATEO DÍAZ MELÁN**, con el radicado; **202100258**, correo electrónico registrado; **mateodiaz97@outlook.com**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

CONTESTACION20210025800.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220114104432-RJC-29710**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 14 de enero de 2022

Señora

**JUEZ 6° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

**DEMANDANTE:** FRANCY MILENA QUICENO OCAMPO

**DEMANDADOS:** ANA MARÍA GUARIN QUICENO y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ.

**RADICACIÓN:** 17001-31-10-006-2021-00258-00

**REFERENCIA:** *Contestación de demanda como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ.*

**MATEO DIAZ MELÁN**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.857.421, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 352.579 del C.S. de la J., por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia en mi calidad de *Curador Ad-Litem* de los herederos indeterminados del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**, en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL HECHO 1:** NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta de la calidad de curador ad-litem bajo la cual actúo en el proceso de marras y que no fue posible obtener información respecto de otros posibles herederos del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**.

**AL HECHO 1.1.:** NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta de la calidad de curador ad-litem bajo la cual actúo en el proceso de marras y que no fue posible obtener información respecto de otros posibles herederos del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**.

**AL HECHO 1.2.:** NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta de la calidad de curador ad-litem bajo la cual actúo en el proceso de marras y que no fue posible obtener información respecto de otros posibles herederos del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**.

**AL HECHO 1.3.:** NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta de la calidad de curador ad-litem bajo la cual actúo en el proceso de marras y que no fue posible obtener información respecto de otros posibles herederos del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**.

**AL HECHO 2:** NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta de la calidad de curador ad-litem bajo la cual actúo en el proceso de marras y que no fue posible obtener información respecto de otros posibles herederos del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**.

**AL HECHO 3:** NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta de la calidad de curador ad-litem bajo la cual actúo en el proceso de marras y que no fue posible obtener información respecto de otros posibles herederos del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**.

**AL HECHO 3.1.:** NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta de la calidad de curador ad-litem bajo la cual actúo en el proceso de marras y que no fue posible obtener información respecto de otros posibles herederos del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**.

**AL HECHO 4:** NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta de la calidad de curador ad-litem bajo la cual actúo en el proceso de marras y que no fue posible obtener información respecto de otros posibles herederos del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**.

No obstante, es de aclarar que a la fecha no puede hablarse de “sociedad patrimonial” habida cuenta de que la correspondiente demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho no se interpuso dentro del año siguiente a la muerte del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**, siendo este uno de los compañeros permanentes (artículo 8º de la Ley 54 de 1990).

**AL HECHO 5:** NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta de la calidad de curador ad-litem bajo la cual actúo en el proceso de marras y que no fue posible obtener información respecto de otros posibles herederos del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**.

**AL HECHO 6:** NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta de la calidad de curador ad-litem bajo la cual actúo en el proceso de marras y que no fue posible obtener información respecto de otros posibles herederos del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**.

**AL HECHO 7:** NO ME CONSTA y me atengo a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta de la calidad de curador ad-litem bajo la cual actúo en el proceso de marras y que no fue posible obtener información respecto de otros posibles herederos del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**.

No obstante, es de aclarar que a la fecha no puede hablarse de la existencia de una “sociedad patrimonial” habida cuenta de que la correspondiente demanda

---

de declaración de existencia de unión marital de hecho no se interpuso dentro del año siguiente a la muerte del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**, siendo este uno de los compañeros permanentes (artículo 8° de la Ley 54 de 1990).

Por tanto, si bien puede llegar a existir la unión marital de hecho alegada en el proceso una vez valoradas en debida forma las pruebas adosadas, NO habrá lugar a declararse la existencia de una sociedad patrimonial con todas las consecuencias que ello implica, toda vez que la demanda debió interponerse hasta el 27 de junio de 2007 para que esta declaración produjera efectos patrimoniales, interposición tal que brilla por su ausencia dentro del plenario.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En consideración a que actúo bajo la calidad de curador ad-litem en el proceso de marras y aunque no fue posible obtener información respecto de otros posibles herederos del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en garantía del debido proceso de mis representados y de su derecho de defensa, no siendo posible allanarme a los hechos de la misma por expresa disposición normativa.

No obstante, me atengo a lo que resulte probado dentro de la presente litis y a la valoración probatoria que su señoría realice dentro del plenario.

Asimismo, me opongo a la declaración de existencia de sociedad patrimonial entre los presuntos compañeros permanentes, teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 54 de 1990, esto es, haberse presentado la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho dentro del año siguiente a la defunción de uno o ambos compañeros permanentes.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **I. PRESCRIPCIÓN**

Solicito respetuosamente que de llegarse a configurar causal alguna de prescripción del derecho y/o de caducidad de la acción, así sea declarado por este respetado Despacho en el momento procesal oportuno.

En igual sentido, solicito respetuosamente que se declare prescrito el derecho a la existencia de la sociedad patrimonial entre los presuntos compañeros permanentes, toda vez que la correspondiente demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho no se interpuso dentro del año siguiente a la muerte del señor **FREDY ALEXANDER GUARIN RAMIREZ**, siendo este uno de los compañeros permanentes (artículo 8° de la Ley 54 de 1990).

Por tanto, si bien puede llegar a existir la unión marital de hecho alegada en el proceso una vez valoradas en debida forma las pruebas adosadas, NO habrá lugar a declararse la existencia de una sociedad patrimonial con todas las consecuencias que ello implica, toda vez que la demanda debió interponerse hasta el 27 de junio de 2007 para que esta declaración produjera efectos patrimoniales, interposición tal que brilla por su ausencia dentro del plenario, pues la misma no fue interpuesta sino hasta el año 2021.

## II. EXCEPCION GENÉRICA

Solicito que sea declarada, señora Juez, cualquier excepción frente a la demanda de la referencia que su señoría pueda avizorar de oficio en el trámite de la misma.

### ANEXOS

Adjunto constancia de envío previo del presente escrito al apoderado de la parte demandante, Dr. **JORGE ISAAC AGUDELO** ([jiagudelo.abogado@gmail.com](mailto:jiagudelo.abogado@gmail.com)) y a la Dra. **ELIZABETH HINCAPIE ISAZA** ([eli.501@hotmail.com](mailto:eli.501@hotmail.com)) en su calidad de curadora de la menor **A.M.G.Q.**, de conformidad con lo reglado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en concordancia con las disposiciones del Código General del proceso.

### NOTIFICACIONES

Manifiesto que el suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 22 No. 23-23, oficina 606, edificio Concha López, Barrio Centro de Manizales, Caldas. Correo electrónico: [mateodiaz97@outlook.com](mailto:mateodiaz97@outlook.com)

Con el acostumbrado respeto,



**MATEO DÍAZ MELÁN**

C.C. No. 1.053.857.421 de Manizales

T.P. No. 352.579 del C.S de la J.